



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con diez minutos del veintidos de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-42/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Miguel Ángel Niño Carrillo en contra del resultado definitivo de la encuesta realizada en el proceso interno de selección de precandidato a Presidente del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, dado a conocer -de manera verbal- a través de la red social Facebook, el cuatro de marzo de la presente anualidad, por el delegado estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.

2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 31, 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-42/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. **Actor.** Se reconoce **legitimación** de forma única, en su calidad de ciudadano a Miguel Ángel Niño Carrillo.

Por lo que hace a la calidad con la que se ostenta el ciudadano, se estima necesario analizarla en la resolución de fondo respectiva, toda vez que la acreditación del carácter de militante o aspirante o precandidato versa sobre el presupuesto procesal relativo a la legitimación en la causa, es por ello, que el momento idóneo para su estudio resulta ser en la emisión de la sentencia del presente asunto.

Por consiguiente, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en calle Juan Escutia, número 1140-A, colonia Infonavit Insurgentes de esta ciudad, autorizando a Carlos Galaviz para recibir notificaciones a su nombre.

3. **Autoridades Responsables.** En atención a que los informes circunstanciados, remitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas, ambas del partido MORENA, se encuentran en apego a derecho, se les tienen por cumplidas las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado.



4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra del resultado definitivo de la encuesta realizada en el proceso interno de selección de precandidato a presidente municipal del ayuntamiento de Cuauhtémoc.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas documentales privadas siguientes:

a) Consistente en copia simple de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua.¹

b) Consistente en copia simple de la página 9, de la sección local del periódico "El Heraldo de Chihuahua", del cinco de marzo de dos mil veintiuno.

c) Consistente en copia simple de la certificación notarial mediante la cual Miguel Ángel Niño Carrillo pretende acreditar su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en el municipio de Camargo, Chihuahua.

9. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, **requiérase** Partido MORENA, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, para que en un término no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información:

- Que informe respecto a Miguel Ángel Niño Carrillo:
 - a)** Si se encuentra registrado como militante de ese partido político.
 - b)** Si ocupa algún cargo partidista dentro del citado instituto político.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General